

ción de la Frontera Agrícola, solicita se renueve por dos (2) años más, la reserva de agua para el Sub-Proyecto de Irrigación "Pativilca", actualmente en ejecución de Obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

Que conforme al Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que establezca el Estado, tendrán vigencia durante (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

**DECRETA:**

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo N° 012-83-AG, de 24 de Marzo de 1983, por el lapso de dos (2) años más a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO  
N° 083-85-AG.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 022-83-AG, de 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "Razuuilca", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de hasta quince millones quinientos doce mil metros cúbicos (15'512,000 m3.) anuales de las aguas de la cuenca del río "Huanta", debiendo respetarse los usos de las aguas existentes y pedidos en actual tramitación en el distrito y provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que mediante Oficio N° 036/85-INAFA-J-PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se renueve por dos (2) años más la reserva de agua para el Proyecto de Irrigación "Razuuilca", actualmente en ejecución de obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

**DECRETA:**

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo N° 022-83-AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO  
N° 084-85-AG.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 021-83-AG, de 15 de Abril de 1983, se reserva para el Proyecto de Irrigación "San Marcos", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, un volumen de hasta siete millones, doscientos un mil metros cúbicos (7'201,000 m3.) anuales de las aguas del río "Muyoc" (Huayobamba), en San Marcos, en la provincia y departamento de Cajamarca, debiendo respetarse los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitación;

Que mediante Oficio N° 038/85-INAFA-J-PEPMI, de 03 de Junio de 1985, el Jefe del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se renueve por dos (2) años más, la reserva de aguas para el Sub-Proyecto de Irrigación "San Marcos", actualmente en ejecución de obras a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Pequeñas y Medianas Irrigaciones; y subsistiendo las razones de orden técnico necesarias para mantener la referida reserva, es conveniente prorrogarla por dos (2) años más;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II y III, de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AG, de 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas tendrán vigencia de dos (2) años;

**DECRETA:**

1º — Prorróguese, los efectos del Decreto Supremo N° 021-83-AG, de 15 de Abril de 1983, por el lapso de dos (2) años más, a partir de la fecha.

2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.